

ATRIBUCIONES DE LA PRESIDENCIA

1. Corresponden a la Presidencia las atribuciones siguientes:

- a) Dirigir la política, el gobierno y la administración de la isla, sin perjuicio de la acción colegiada de colaboración en la dirección política que, mediante el ejercicio de las funciones ejecutivas y administrativas que le corresponden, realice el Consejo de Gobierno Insular.
- b) Representar al Cabildo Insular de La Palma.
- c) Convocar y presidir las sesiones del Pleno y del Consejo de Gobierno Insular, y decidir los empates con voto de calidad.
- d) Establecer directrices generales de la acción de gobierno insular y asegurar su continuidad.
- e) Determinar el número, denominación y competencias de las áreas de gobierno, así como de la organización y estructura de la administración insular, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Pleno en materia de organización.
- f) Proponer al Pleno el número, denominación y ámbito de actuación de las Comisiones Permanentes del Pleno.
- g) Ordenar la publicación, ejecución y cumplimiento de los acuerdos de los órganos ejecutivos del Cabildo Insular.
- h) Ejercer la superior dirección del personal al servicio de la administración insular.
- i) Ejercitar acciones judiciales y administrativas en materia de su competencia y, en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno y del Consejo de Gobierno Insular, en este supuesto dando cuenta a los mismos en la primera sesión que celebren para su ratificación.
- j) Resolver acerca de la personación y postulación del Cabildo Insular en los recursos contencioso-administrativos o de cualquier otra naturaleza que se interpongan, en vía judicial, contra actos o acuerdos de este.
- k) Formar los proyectos de presupuestos, en los términos establecidos al respecto en la legislación y en este Reglamento, y aprobar su liquidación.
- l) Designar y declarar el cese de las Consejeras y los Consejeros que desempeñan las funciones de Vicepresidencia, de las Consejeras y los Consejeros Titulares de Área, así como de los integrantes del Consejo de Gobierno Insular y de la Consejera o Consejero que desempeña las funciones de la Secretaría del Consejo y proponer al Consejo de Gobierno Insular el nombramiento y cese de las personas titulares de los Órganos Directivos de la administración insular, incluidos los máximos órganos de dirección de los Organismos Autónomos.
- m) Nombrar y declarar el cese del personal eventual, en las condiciones previstas legalmente.
- n) Autorizar y disponer gastos, reconocer y liquidar obligaciones en las materias de su competencia en la cuantía y demás condiciones que se fijen para cada ejercicio en las bases de ejecución del presupuesto, así como ordenar todos los pagos de la Corporación.
- o) Presidir, si asiste a sus sesiones, los órganos colegiados de los Organismos Autónomos, Entidades Públicas Empresariales, Empresas Públicas, Fundaciones, Comisiones del Pleno, Consejos Sectoriales y órganos especiales de administración vinculados o dependientes del Cabildo Insular

de La Palma, en cuyo caso no tendrá voto la Presidencia Efectiva correspondiente.

- p) Presidir, si asiste a sus sesiones, las Mesas de Contratación.
- q) Presidir la Junta de Portavoces.
- r) Suscribir los convenios de colaboración, previa autorización del Consejo de Gobierno Insular, o del Pleno, en su caso, así como escrituras, pólizas y cualesquiera otros documentos.
- s) Designar a los titulares de la Presidencia Efectiva de las Comisiones del Pleno, que serán preferentemente las Consejeras y los Consejeros Titulares del Área correspondiente, así como dar cuenta al Pleno de la constitución e integrantes de los Grupos Políticos, así como de la designación de sus Portavoces, y de los escritos de éstos adscribiendo a cada Comisión del Pleno las Consejeras y los Consejeros de cada uno de ellos, en los supuestos previstos en este Reglamento.
- t) Ejercer las atribuciones desconcentradas en las Consejeras y los Consejeros Titulares de Área, en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.
- u) Resolver los recursos potestativos de reposición que se interpongan contra sus propios actos, incluidos los dictados por un órgano delegado, así como los recursos de alzada que se interpongan contra los actos dictados por cualquiera de los órganos desconcentrados, en los términos previstos en este Reglamento, salvo los que se interpongan contra actos dictados en el ejercicio de competencias delegadas por la Comunidad Autónoma.
- v) Resolver los conflictos de atribuciones que se produzcan entre órganos desconcentrados, así como las solicitudes de acceso a la información pública.
- w) Revisar de oficio sus propios actos.
- x) Dictar Decretos e Instrucciones interpretativas y aclaratorias de la normativa reguladora de la organización y funcionamiento interno del Cabildo Insular de La Palma.
- y) Adoptar las medidas necesarias y adecuadas en los casos de extraordinaria y urgente necesidad, dando cuenta inmediata al Pleno.
- z) Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y este Reglamento, así como aquellas que la legislación estatal o autonómica asigne a los Cabildos Insulares y no se atribuyan a otro órgano insular.